

Huanuco, 07 de Abril del 2026

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 000016-2026-MDA /A

Amarilis, 26 de marzo de 2026



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE;

VISTO:

El documento con Reg. Exp. Adm. N° 025076, de fecha 16 de diciembre del 2025, **presentado por el administrado Jhonny Angel Torres Rojas**; Informe N° 956-2025-MDA/GDE, de fecha 17 de diciembre del 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico; Informe Legal N° 737-2025-MDA-GAJ, de fecha 31 de diciembre del 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*. Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: *“El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo”*; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, el administrado Jhonny Angel Torres Rojas, mediante Solicitud N° 027495, con Re. Exp. Adm. N° 02862, de fecha 15 de febrero del 2023, presenta sus descargos a la Notificación Preventiva N° 001392 porque se encuentra en proceso su trámite de licencia de funcionamiento, debiendo anularse la referida notificación preventiva.

Que, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, mediante Informe N° 258-2023-MDA-GDE-SGFC, de fecha 01 de marzo del 2023, pone de conocimiento el levantamiento del Acta de Inspección Fiscalización N° 003135 y la Notificación Preventiva N° 001392, ambos de fecha 08 de febrero del 2023, por el cual se constata que el establecimiento comercial “CARWASH JC”, ubicado en la Av. Los Girasoles N° 451 – Paucarbambilla, cuyo propietario o representante es el señor Jhonny Angel Torres Rojas, identificado con DNI N° 22520087, se constató que dicho establecimiento no cuenta con la autorización

N° Expediente: A0000020260000084

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Distrital de Amarilis, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web y código:

- URL: <https://sgd.muniamarilis.gob.pe/verifica/inicio.do>
- CVD: PUSKYM9



municipal de funcionamiento, incurriendo en código de infracción 1.01.06, correspondiendo una multa del 20% de la UIT y medida complementaria de clausura temporal, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA.

Que, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo, a través del Informe N° 0377-2023-MDA-GDE/SGPET, de fecha 29 de marzo del 2023, concluye lo siguiente: *“PRIMERO. Se, recomienda DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud N°027495 CON REG N°02862, de fecha 15 de febrero del 2023, el SR. JHONNY ANGEL TORRES ROJAS, identificado con DNI 22520087, ubicado en AV. LOS GIRASOLES N°451 - AMARILIS, solicito la ANULACION de la Notificación Preventiva N°001392-2023-MDA, de fecha 08 de febrero del 2023, en razón que la solicitud presentada previo a la notificación NO adjunta documento fehaciente que desvirtué la sanción. SEGUNDO. - Por lo expuesto en el ítem II Se, RECOMIENDA RATIFICAR EN TODOS SUS EXTREMOS el procedimiento administrativo sancionador que dio inicio mediante Notificación Preventiva N°001392-2023-MDA, de fecha 08 de febrero del 2023, se sanciono al establecimiento "CARWASH JC" cuyo propietario y/o responsable es el SR. JHONNY ANGEL TORRES ROJAS, identificado con DNI 22520087, ubicado en AV. LOS GIRASOLES N°451-AMARILIS; en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA”.*

Que, la Resolución Gerencial N° 131-2024-MDA-GDE, de fecha 22 de febrero del 2024, resuelve: *“Artículo Primero. – IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA DE MULTA, al establecimiento CARWASH JC propietario y/o responsable es la JHONNY ANGEL TORRES ROJAS identificado con DNI 22520087, ubicado Av. Los Girasoles N° 451 – Amarilis, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA, se procedió a sancionar con el código 1.01.06, por abrir establecimiento sin contar con la respectiva autorización municipal de funcionamiento para abrir el establecimiento, aplica la multa del 2025 de la UIT, siendo en el presente caso la Suma de S/. 990.00 (novecientos noventa con 00/100 soles). Artículo Segundo. – DISPONER COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA, Clausura Temporal, en merito a la Ordenanza Municipal N° 015-2021-MDA. [...]”.*

Que, el administrado Jhonny Angel Torres Rojas, identificado con DNI N° 22520087 y RUC N° 10225200870, con domicilio Fiscal en la Av. Los Girasoles N° 451 – Paucarbambilla, distrito de Amarilis, mediante documento con Reg. Exp. Adm. N° 06922, de fecha 15 de abril del 2024, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 131-2024-MDA-GDE, de fecha 22 de febrero del 2024, sosteniendo que a la fecha su representada viene cumpliendo con la regularización de la documentación solicitada y tramitando la licencia de funcionamiento, ya habiendo pagado la tasa para la inspección ocular y la correspondiente a la licencia de riesgo medio, debiendo en ese sentido anularse la resolución recurrida.

Que, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo, a través del Informe N° 0377-2023-MDA-GDE/SGPET, de fecha 29 de marzo del 2023, concluye lo siguiente: *“PRIMERO. - Por lo expuesto en el ítem II RECOMIENDA DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud CON REG N°06922 de fecha 15 de abril del 2024, el SR. JHONNY ANGEL TORRES ROJAS identificado con DNI N°22520087, con domicilio en AV. LOS GIRASOLES N° 451 PAUCARBAMBILLA – AMARILIS, donde solicita RECONSIDERACION a la Resolución Gerencial N°131-2024-MDA-GDE de fecha 22 de febrero del 2024. SEGUNDO. Por lo expuesto en el ítem II Se, RECOMIENDA RATIFICAR EN TODOS SUS EXTREMOS la Resolución Gerencial N°131-2024-MDA-GDE de fecha 22 de febrero del 2024, se impone Notificación Preventiva al titular, el SR. JHONNY ANGEL TORRES ROJAS identificado con DNI N°22520087, con domicilio en AV. LOS GIRASOLES N°451 - PAUCARBAMBILLA - AMARILIS, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N°029-2019-MDA”.*

Que, la Resolución Gerencial N° 1009-2025-MDA-GDE, de fecha 21 de noviembre del 2025, resuelva: *“Artículo Primero. – DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud s/n REG. 6922, de fecha 15 de abril del 2024, cuyo administrado JHONNY ANGEL TORRES ROJAS, identificado con DNI N° 22520087, con domicilio en Av. Los Girasoles N° 451 – Paucarbamba, solicitó reconsideración a la Resolución Gerencial N° 131-2024-MDA-GDE de fecha 22 de febrero del 2024, se impone Notificación Preventiva al titular, cuyo administrado JHONNY ANGEL TORRES ROJAS, identificado con DNI N° 22520087, con domicilio en Av. Los Girasoles N° 451 – Paucarbamba, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N°*

N° Expediente: A0000020260000084

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Distrital de Amarilis, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web y código:

- URL: <https://sgd.muniamarilis.gob.pe/verifica/inicio.do>
- CVD: PUSKYM9



029-2019-MDA, se procedió a sancionar, con el código 1.01.06, por abrir establecimiento sin contar con la respectiva autorización municipal de funcionamiento, aplica la multa del 20% UIT, siendo en el presente caso la suma de S/. 990 (novecientos noventa con 00/100 Soles) en mérito a la Notificación Preventiva mencionada en la Resolución Gerencial. Artículo Tercero. – CONFIRMAR LA MEDIDA COMPLEMENTARIA, Clausura Temporal, en mérito a la Ordenanza Municipal N° 020-2019-MDA”.

SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Que, el artículo 228° del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: “228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú. Numeral 228.2. Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa [...]”.

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN

Que, el numeral 218.1 del artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa que, “Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) **Recurso de apelación**. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.” Asimismo, el numeral 218.2 del artículo 218 se establece, “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”.

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Que, el artículo 223° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, se establece que: **“El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter”.**

Que, el administrado Jhonny Angel Torres Rojas, identificado con DNI N° 22520087 y RUC N° 10225200870, con domicilio Fiscal en la Av. Los Girasoles N° 451 – Paucarbambilla, distrito de Amarilis, mediante documento con Reg. Exp. Adm. N° 025076, de fecha 16 de diciembre del 2025, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 1009-2025-MDA-GDE, de fecha 21 de noviembre del 2025, aunándose a los argumentos expresados en su recurso de reconsideración y por tal motivo debe dejarse sin efecto la sanción impuesta, el acta impuesta declarada nula y también el procedimiento administrativo sancionador.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 737-2025-MDA-GAJ, de fecha 31 de diciembre del 2025, emite opinión legal a efectos de que se declare infundado el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 1009-2025-MDA-GDE, de fecha 21 de noviembre del 2025, incoado por el administrado Jhonny Angel Torres Rojas y se dé por agotada la vía administrativa conforme a lo establecido en el artículo 228° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sosteniendo básicamente lo siguiente:

- a) El área legal sostiene que el administrado a incurrido en la calificación del recurso impugnativo, debiendo corresponder el recurso materia sub examine el de apelación, por cuanto corresponde al estadio del presente procedimiento administrativo conforme lo expuesto en el artículo 223° del T.U.O. de la Ley N° 27444.

N° Expediente: A0000020260000084

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Distrital de Amarilis, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web y código:

- URL: <https://sgd.muniamarilis.gob.pe/verifica/inicio.do>
- CVD: PUSKYM9



- b) Que, respecto al recurso de apelación se desprende la misma que los fundamentos presentados están dirigidos a enervar los fundamentos de la Resolución Gerencial N° 131-2024-MDA-GDE y no hace mención alguna sobre la Resolución Gerencial N° 1009-2024-MDA-GDE que es la resolución impugnada, por lo que deviene en infundado ya que no se encuentra acreditado ningún vicio que cause su nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en el artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444.

Que, en principio, el documento con Reg. Exp. Adm. N° 025076, de fecha 16 de diciembre del 2025, presentado por el administrado Jhonny Angel Torres Rojas, tiene como pretensión la reconsideración de la Resolución Gerencial N° 1009-2025-MDA-GDE, de fecha 21 de noviembre del 2025; **sin embargo, estando al estado del presente procedimiento administrativo sancionador, esta debe ser calificada y adecuada como un recurso administrativo de apelación de conformidad con el artículo 223° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, y por cuyo motivo esta instancia es competente para pronunciarse sobre el asunto controvertido.**

Que, mediante el Acta de Inspección Fiscalización N.º 003135 y la Notificación Preventiva N.º 001392, ambas de fecha 08 de febrero de 2023, se dejó constancia que el establecimiento comercial denominado “CARWASH JC”, ubicado en Av. Los Girasoles N° 451 – Paucarbambilla, cuyo propietario o representante es el señor Jhonny Angel Torres Rojas, identificado con DNI N° 22520087, no contaba con la autorización municipal de funcionamiento al momento de la fiscalización. Asimismo, de la verificación efectuada en los registros administrativos, se advierte que la Licencia de Funcionamiento N° 004697 fue emitida con fecha 03 de julio de 2024, esto es, con posterioridad a la fecha en que se constató la comisión del hecho infractor; por lo que dicho documento no desvirtúa la infracción verificada al momento de la intervención, manteniéndose la responsabilidad administrativa respecto de este extremo.

Que, el numeral 173.2 del artículo 173° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: **“Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones”**. Al respecto, y revisado los actuados en el presente expediente administrativo, no se observa en el recurso impugnativo de apelación presentado por el administrado Jhonny Angel Torres Rojas, que se haya acreditado con medio probatorio alguno la existencia de algún vicio o causal de nulidad que enerva o desvirtúe la decisión adoptada en la Resolución Gerencial N° 1009-2025-MDA-GDE, de fecha 21 de noviembre del 2025; en consecuencia, se debe declarar infundado el recurso administrativo de apelación.

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferida por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – ADECUAR, el documento con Reg. Exp. Adm. N° 025076, de fecha 16 de diciembre del 2025, presentado por el administrado **JHONNY ANGEL TORRES ROJAS**, a un **recurso de apelación**, según lo establecido en el artículo 223° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General.

ARTÍCULO 2°. - DECLARAR INFUNDADO, el **recurso administrativo de apelación** contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 1009-2025-MDA-GDE, de fecha 21 de noviembre del 2025, presentado por el administrado **JHONNY ANGEL TORRES ROJAS**, identificado con DNI N° 22520087 y RUC N° 10225200870, con domicilio Fiscal en la Av. Los Girasoles N° 451 – Paucarbambilla, distrito de Amarilis, mediante documento con Reg. Exp. Adm. N° 025076, de fecha 16 de diciembre del 2025; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo establecido por el artículo 228° - numeral 228.2 – inciso a) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de

N° Expediente: A0000020260000084

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Distrital de Amarilis, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web y código:

- URL: <https://sgd.muniamarilis.gob.pe/verifica/inicio.do>
- CVD: PUSKYM9



Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 4°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, al administrado, y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Documento firmado digitalmente
C.P.C. Roger Hidalgo Panduro.
Alcalde



N° Expediente: A0000020260000084

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Distrital de Amarilis, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web y código:

- URL: <https://sgd.muniamarilis.gob.pe/verifica/inicio.do>
- CVD: PUSKYM9